

capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Red de distribución en baja tensión, constituida por conductores aislados trenzados en haz, tendidos sobre fachadas o cable fiador.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cuenca, 20 de abril de 1979.—El Delegado provincial, Rafael Gómez del Valle y Egea.—4.015-C.

**16498** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la misma de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 45.541, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Celestino León, S. A.», con domicilio en Bernardo Aza, número 6, Mieres, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cambio de tensión de 5 a 12 KV, de la línea «Arrojo-La Peña» y del centro de transformación, tipo caseta, «La Peña», de 250 KVA.

Emplazamiento: Concejo de Mieres.  
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 17 de mayo de 1979.—El Delegado provincial.—1.858-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**16499** *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Stahl Ibérica, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas mercancías de importación y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stahl Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de siete grandes series de productos: Auxiliares, pigmentos, lacas, resinas, uretanos, poliuretanos y series CD y LD,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Stahl Ibérica, S. A.», con domicilio en Bertrán, 67, Barcelona-6 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de:

Tributoxiethylfosfato (P. A. 29.19.91).  
Polioxipropilenglicol (P. A. 39.01.61).  
Butilglicol (P. A. 29.04.19).  
Diacetona alcohol (P. A. 29.13.08).  
Polidimetilsiloxano 50 por 100 (P. A. 39.01.81).  
Metilisobutilcetona (P. A. 29.13.09).  
Colorante azoico (P. A. 32.05.01).  
Ciclohexanona (P. A. 29.13.03).  
Acetato de etilo (P. A. 29.14.02/3).  
Metil etil cetona (P. A. 29.13.09).  
Metilglicol (P. A. 29.08.99).  
Acetato de isobutilo (P. A. 29.14.02/9).  
Caseína (P. A. 35.01.01).  
Aceite sulfatado 70 por 100 (P. A. 34.02.01).  
Cera de polietileno (emulsión) 35 por 100 (P. A. 34.05.91).  
Acrilonitrilo butadieno (látex) (P. A. 40.02.09).  
Etilglicol (P. A. 29.03.31).  
Colorante complejo metálico (P. A. 32.05.01).  
Hylene W (P. A. 29.30.09).  
Poliéster saturado (P. A. 39.01.24).  
Polipropilenglicol (P. A. 39.01.71).  
Eter polivinil metílico 70 por 100 (P. A. 39.02.96/2).  
Pigmento orgánico (P. A. 32.05.01).  
Bióxido de titanio (P. A. 32.07.92).  
Negro de humo (P. A. 28.03).  
Óxido de hierro rojo (P. A. 32.07.99).  
Etilamil cetona (P. A. 29.13.09.2).  
Nitrocelulosa a 70 por 100 (P. A. 39.03.11).  
Metil isobutil cetona (P. A. 29.13.09/2).  
Silica (P. A. 28.13).  
Colorante complejo metálico (P. A. 32.05.01).  
Isoforona (P. A. 29.13.09).  
Acrilato de etilo (P. A. 29.14.11).  
Acrilato de butilo (P. A. 29.14.11).  
Policloropreno 50 por 100 (P. A. 40.02.16).  
Poliacrilatos 15 por 100 (P. A. 39.02.88).  
Otros monómeros acrílicos (P. A. 29.14.11).  
Estireno (P. A. 29.01.15).  
Metacrilato de butilo (P. A. 29.14.11).  
Copolimero acetato vinilo (P. A. 39.02.69).  
Ruco S-101 (P. A. 39.01.24).  
Toluendiisocianato (P. A. 29.30.01).  
Desmoplen 850 (P. A. 39.01.24).  
Ruco 1015 (P. A. 39.01.24).  
Niax PPG (P. A. 39.01.61).

Y la exportación de las siguientes series de productos:

*Serie Auxiliares*, con los siguientes nombres comerciales: Le-veller 168; Penetrator 0434; Penetrator 507-D; Penetrator 6507-D; Penetrator 6591; Permuthane KS-132; U-32; U-60; Thinner T-11-A; Thinner T-38; Thinner 2244; Thinner 2247; Thinner 2271; Binder 1332; Binder 1380; Binder 2847; Filler RB-65-A; Filler CF-1168; Filler 0120; Permuthane U-400; U-4858/15; U-4858/88; U-5598; RU-9611.

*Serie Pigmentos*, con los siguientes nombres comerciales: UP-2714; 2721; 2738; 2757; 2761; 2771; EX-3718/14; EX-3718/21; EX-3718/38; EX-3718/57; EX-3718/61; EX-3718/71; UP-2715; UP-2718; UP-2728; UP-2786; EX-3718/15; EX-3718/18; EX-3718/28; EX-3718/86; RK-218; 2011-HS; 2018-HS; 7132.

*Serie Lacas*, con los siguientes nombres comerciales: MP-0030; LS-122; 256; 1553; LS-8256; LS-8585; S; SD-1813; 1815; 1824; 1828; 1857; 1861; 1884; 1888; 1887; 1888; 5013; 5015; 5024; 5028; 5057; 5061; 5084; 5086; 5037; 5088; MP-0012; MP-0020; 1200; 1215; 5344; LW-5456.

*Serie Resinas*, con los siguientes nombres comerciales: RB-1143; RB-1140B; CR-1157; CR-1158; RB-1173; KR-1258; RB-2303; 5498; RA-7422; RA-3448; RI-6516; RA-2357; BT-20; Acryl-60; 9043; EX-77110; B-722; B-725.

*Serie Uretanos*, con los siguientes nombres comerciales: U-9028; KC-10270; U-8065; U-8070.

*Serie Poliuretanos*, con los siguientes nombres comerciales: U-6729; U-20510; U-20623; U-40145; U-9079; WU-2500; U-6366; U-5833; LU-8692-T; U-4692-T; U-8040; Permuthane U-8041; Neorez U-105; Permuthane U-9042; Neorez U-160; Neorez U-75.

*Series CD y LD*, con los siguientes nombres comerciales: CD-313; CD-315; CD-324; CD-328; CD-357; CD-360; CD-361; CD-384; CD-386; LD-5313; LD-5315; LD-5324; LD-5328; LD-5357; LD-5360; LD-5361; LD-5384; LD-5386.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cualquier producto de las series más abajo indicadas y cuya composición sea la que consta en este Ministerio y en el Laboratorio Central de Aduanas, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Productos de exportación	Mercancías de importación	Productos de exportación	Mercancías de importación
<i>Serie Auxiliares:</i>			
Leveller 168 .....	5,00 Kg. tributoxietilfosfato. 4,00 Kg. polioxipropilenglicol.	EX-3718/14 .....	17,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 25,00 Kg. diacetona alcohol. 10,00 Kg. pigmento orgánico. 48,00 Kg. metil etil cetona.
Penetrator 0434 .....	14,00 Kg. butilglicol.	EX-3718/21 .....	17,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 29,00 Kg. diacetona alcohol.
Penetrator 507-D .....	23,00 Kg. polioxipropilenglicol. 50,00 Kg. diacetona alcohol.	EX-3718/38 .....	17,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 25,00 Kg. diacetona alcohol. 56,00 Kg. bióxido de titanio.
Penetrator 6507-D .....	23,00 Kg. polioxipropilenglicol. 50,00 Kg. diacetona alcohol.	EX-3718/57 .....	17,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 25,00 Kg. diacetona alcohol. 54,00 Kg. pigmento orgánico.
Penetrator 6591 .....	16,00 Kg. butilglicol.	EX-3718/61 .....	17,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 35,00 Kg. diacetona alcohol. 22,00 Kg. pigmento orgánico. 26,00 Kf. metil etil cetona.
Permuthane KS-132 .....	25,00 Kg. polidimetilsiloxano 50 %. 25,00 Kg. metilisobutilcetona.	EX-3718/71 .....	17,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 30,00 Kg. diacetona alcohol. 25,00 Kg. pigmento orgánico. 28,00 Kg. metil etil cetona.
Permuthane U-32 .....	25,00 Kg. polidimetilsiloxano 50 %. 25,00 Kg. metilisobutilcetona.	UP-2715 .....	15,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 24,50 Kg. diacetona alcohol. 10,50 Kg. negro de humo. 50,00 Kg. metil etil cetona.
Permuthane U-60 .....	17,00 Kg. colorante azoico. 33,00 Kg. ciclohexanona.	UP-2718 .....	15,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 24,50 Kg. diacetona alcohol. 10,50 Kg. negro de humo. 50,00 Kg. metil etil cetona.
Thinner T-11-A .....	33,00 Kg. acetato de etilo. 13,00 Kg. metil etil cetona.	UP-2728 .....	17,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 33,00 Kg. diacetona alcohol. 47,50 Kg. pigmento orgánico.
Thinner T-38 .....	50,00 Kg. metil etil cetona. 50,00 Kg. metilglicol.	UP-2786 .....	20,50 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 29,50 Kg. diacetona alcohol. 50,00 Kg. óxido de hierro rojo.
Thinner T-2244 .....	50,00 Kg. acetato de isobutilo. 50,00 Kg. acetato de etilo.	EX-3718/16 .....	15,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 24,50 Kg. diacetona alcohol. 10,50 Kg. negro de humo. 50,00 Kg. metil etil cetona.
Thinner T-2247 .....	50,00 Kg. diacetona alcohol.	EX-3718/18 .....	15,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 24,50 Kg. diacetona alcohol. 10,50 Kg. negro de humo. 50,00 Kg. metil etil cetona.
Thinner T-2271 .....	50,00 Kg. diacetona alcohol.	EX-3718/28 .....	17,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 33,00 Kg. diacetona alcohol. 47,50 Kg. pigmento orgánico.
Binder 1332 .....	16,00 Kg. butilglicol.	EX-3718/86 .....	20,50 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 29,50 Kg. diacetona alcohol. 50,00 Kg. óxido de hierro rojo.
Binder 1380 .....	6,00 Kg. caseína. 6,00 Kg. aceite sulfatado 70 %.	RK-218 .....	4,20 Kg. caseína.
Binder 2847 .....	35,00 Kg. cera de polietileno 35 % (emulsión). 8,00 Kg. metilglicol.	20-11-HS .....	6,39 Kg. caseína.
Filler RB-85-A .....	2,60 Kg. caseína.	2018-HS .....	4,20 Kg. caseína.
Filler CF-1168 .....	3,40 Kg. caseína.	7132 .....	19,13 Kg. látex acrilonitrilo-butadieno 40 %.
Filler 0120 .....	2,60 Kg. caseína.	<i>Serie Lacas:</i>	
Permuthane U-400 .....	85,00 Kg. metiletilcetona 15,00 Kkg. acrilonitrilo butadieno (látex).	MP-0030 .....	23,40 Kg. acetato isobutilo. 6,70 Kg. etil amil cetona. 8,20 Kg. nitrocelulosa a 70 %.
Permuthane U-4858/15 .....	2,50 Kg. etilglicol. 2,50 Kg. colorante complejo metálico. 2,00 Kg. hylene W. 2,50 Kg. poliéster saturado.	LS-122 .....	17,50 Kg. acetato de isobutilo. 8,00 Kg. acetato de etilo. 13,50 Kg. nitrocelulosa 70 %.
Permuthane U-4858/88 .....	2,00 Kg. hylene W. 2,50 Kg. poliéster saturado.	256 .....	26,80 Kg. acetato isobutilo. 7,50 Kg. etil amil cetona. 9,30 Kg. nitrocelulosa 70 %.
Permuthane U-5597 .....	5,70 Kg. metil isobutil cetona. 12,00 Kg. metil etil cetona. 5,00 Kg. hylene W. 15,00 Kg. poliéster saturado.	1556 .....	33,00 Kg. acetato isobutilo. 4,60 Kg. nitrocelulosa 70 %.
Permuthane RU-9611 .....	14,00 Kg. etilglicol. 14,00 Kg. butilglicol. 10,00 Kg. polipropilenglicol.	LS-8256 .....	26,00 Kg. acetato isobutilo. 7,50 Kg. etil amil cetona. 9,30 Kg. nitrocelulosa 70 %.
<i>Serie Pigmentos:</i>		LS-8585 .....	23,40 Kg. acetato isobutilo. 6,70 Kg. etil amil cetona. 8,20 Kg. nitrocelulosa 70 %.
UP-2714 .....	17,00 Kg. de éter polivinil metílico 70 %. 25,00 Kg. diacetona alcohol. 10,00 Kg. de pigmento orgánico. 48,00 Kg. metil etil cetona.	S .....	26,00 Kg. metil isobutil cetona. 4,50 Kg. sílica. 8,20 Kg. nitrocelulosa 70 %.
UP-2721 .....	17,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 29,00 Kg. diacetona alcohol.		
UP-2738 .....	17,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 25,00 Kg. diacetona alcohol. 56,00 Kg. bióxido de titanio.		
UP-2757 .....	17,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 25,00 Kg. diacetona alcohol. 54,00 Kg. pigmento orgánico.		
UP-2761 .....	17,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 35,00 Kg. diacetona alcohol. 22,00 Kg. pigmento orgánico. 28,00 Kg. metil etil cetona.		
UP-2771 .....	17,00 Kg. éter polivinil metílico 70 %. 30,00 Kg. diacetona alcohol. 25,00 Kg. pigmento orgánico. 28,00 Kg. metil etil cetona.		

Productos de exportación	Mercancías de importación	Productos de exportación	Mercancías de importación
SD .....	26,00 Kg. metil isobutil cetona. 4,50 Kg. silica. 9,60 Kg. nitrocelulosa 70 %.	B-722 .....	43,00 Kg. acrilato de etilo. 57,00 Kg. otros monómeros acrílicos.
Serie 1800 .....	40,00 Kg. diacetona alcohol. 4,50 Kg. colorante complejo metálico.	B-725 .....	61,00 Kg. metacrilato de butilo. 39,00 Kg. otros monómeros acrílicos.
Serie 5000 .....	40,00 Kg. diacetona alcohol. 4,50 Kg. colorante complejo metálico.	<i>Serie Uretanos:</i>	
MP-0012 .....	30,00 Kg. diisobutil cetona. 12,00 Kg. isoforona. 6,00 Kg. nitrocelulosa 70 %.	U-9028 .....	6,50 Kg. silica. 17,30 Kg. metil etil cetona.
MP-0020 .....	27,50 Kg. diisobutil cetona. 9,70 Kg. isoforona. 6,00 Kg. nitrocelulosa 70 %.	RC-10270 .....	32,00 Kg. metil etil cetona. 12,00 Kg. copolímero acetato vinilo. 6,00 Kg. metacrilato metilo.
1200 .....	30,00 Kg. diisobutil cetona. 12,00 Kg. isoforona. 6,00 Kg. nitrocelulosa 70 %.	U-8065 .....	10,00 Kg. metil etil cetona. 14,30 Kg. Ruco-S-101. 3,50 Kg. hylene W.
1215 .....	30,00 Kg. diisobutil cetona. 12,00 Kg. isoforona. 6,07 Kg. nitrocelulosa 70 %.	U-8070 .....	4,00 Kg. toluendiisocianato. 13,00 Kg. metil etil cetona. 10,00 Kg. metil isobutil cetona. 22,00 Kg. Ruco S-101.
5344 .....	30,00 Kg. diisobutil cetona. 12,00 Kg. isoforona. 6,00 Kg. nitrocelulosa 70 %.	<i>Serie Poliuretanos:</i>	
LW-5458 .....	30,00 Kg. diisobutil cetona. 12,00 Kg. isoforona. 6,07 Kg. nitrocelulosa 70 %.	U-6720 .....	6,00 Kg. hylene W. 15,00 Kg. metilglicol.
<i>Serie Resinas:</i>		U-20510 .....	6,00 Kg. hylene W.
RB-1143 .....	16,00 Kg. acrilato de etilo. 13,00 Kg. acrilato de butilo.	U-20623 .....	8,00 Kg. toluendiisocianato.
RB-1140-B .....	7,50 Kg. látex acrilonitrilo-butadieno 40 %. 18,00 Kg. acrilato de etilo. 4,00 Kg. acrilato de butilo.	U-40145 .....	4,00 Kg. hylene W. 15,00 Kg. metilglicol.
CR-1157 .....	18,75 Kg. látex acrilonitrilo-butadieno 40 %. 11,00 Kg. acrilato de etilo. 5,00 Kg. acrilato de butilo.	U-9070 .....	4,00 Kg. hylene W.
CR-1158 .....	31,25 Kg. látex butadieno-acrilonitrilo 40 %. 13,00 Kg. acrilato de etilo.	WU-2500 .....	15,00 Kg. toluendiisocianato. 10,00 Kg. desmoplen 850.
RB-1173 .....	25,00 Kg. látex butadieno-acrilonitrilo 40 %. 35,00 Kg. látex butadieno-acrilonitrilo estireno 40 %. 5,00 Kg. acrilato de etilo.	LU-8692-T .....	5,00 Kg. hylene W.
KR-1258 .....	100,00 Kg. látex butadieno-acrilonitrilo 40 %.	U-6386 .....	3,00 Kg. hylene W. 20,00 Kg. metilglicol.
RB-2303 .....	75,00 Kg. látex butadieno-acrilonitrilo 40 %. 0,00 Kg. policloropreno 50 %.	U-5833 .....	12,00 Kg. hylene W. 30,00 Kg. metilglicol.
5498 .....	88,00 Kg. látex butadieno-acrilonitrilo 40 %. 12,00 Kg. poliacrilatos 15 %.	U-4692-T .....	5,00 Kg. hylene W.
RA-7422 .....	5,00 Kg. acrilato de etilo. 33,00 Kg. acrilato de butilo. 3,00 Kg. acrilonitrilo.	U-8040 .....	3,00 Kg. hylene W. 30,00 Kg. Ruco 1015.
RA-3448 .....	25,00 Kg. acrilato de etilo. 2,00 Kg. acrilato de butilo.	U-9041 .....	25,00 Kg. toluendiisocianato.
RI-6516 .....	25,00 Kg. acrilato de etilo. 6,00 Kg. acrilato de butilo.	U-160 .....	28,00 Kg. toluendiisocianato. 25,00 Kg. Nixax PPG.
RA-2357 .....	7,00 Kg. acrilato de etilo. 10,00 Kg. acrilato de butilo. 10,00 Kg. diacetona alcohol.	U-75 .....	55,00 Kg. toluendiisocianato.
BT-20 .....	28,00 Kg. acrilato de etilo. 20,00 Kg. otros monómeros acrílicos.	U-105 .....	15,00 Kg. toluendiisocianato. 15,00 Kg. Nixax PPG.
Acryl-60 .....	20,00 Kg. acrilato de butilo. 5,50 Kg. acrilato de etilo.	U-9042 .....	55,00 Kg. toluendiisocianato.
9043 .....	6,00 Kg. acrilato de etilo. 22,00 Kg. estireno. 9,00 Kg. metacrilato de butilo.	<i>Series CD y LD.</i> Cincuenta por 100 de colorante completo metálico 1 : 2 en solución orgánica y el 50 por 100 de etilglicol cualquiera que sea el tipo de la serie.	
EX-77110 .....	50,00 Kg. acrilato de etilo. 3,00 Kg. acrilato de butilo.	No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades a importar.	

*Series CD y LD.* Cincuenta por 100 de colorante completo metálico 1 : 2 en solución orgánica y el 50 por 100 de etilglicol cualquiera que sea el tipo de la serie.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades a importar.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la denominación(es) comercial del producto de que se trata, que necesariamente habrá de ser uno de los especificados en los siete grupos, así como que su composición química es la misma que suministrada por el propio beneficiario, obra en el expediente del Laboratorio Central de Aduanas.

La Aduana exportadora, por cada despacho que efectúe y para la totalidad o para los concretos productos comerciales que considere conveniente, procederá a la extracción de muestras para su remisión a análisis del Laboratorio Central de Aduanas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge a la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo, dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

16500

ORDEN de 21 de junio de 1979 por la que se autoriza la fusión por absorción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Lérida con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Banco de España, de fecha 29 de mayo de 1979, con el que se remite a este Ministerio expediente relativo a la solicitud conjunta de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares y de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Lérida, para que se les autorice la integración por absorción de esta Caja con la primera de las citadas;

Considerando que la fusión que se pretende está prevista en el artículo noveno del Decreto 1838/1975, de 3 de julio, al concurrir en las citadas Cajas de Ahorros la circunstancia de coincidencia de ámbito de actuación en la misma región;

Considerando que se han tenido en cuenta las condiciones básicas para la fusión, establecidas en el artículo doce del Decreto de 14 de marzo de 1933, porque ninguna de las dos Cajas de Ahorros se hallan en periodo de liquidación y los acuerdos de fusión declaran que, como consecuencia de ella, no se modifican, gravan o perjudican los derechos y garantías de los afectados por el cambio;

Considerando que los acuerdos adoptados por cada una de las Cajas que solicitan la fusión han sido de conformidad con las formalidades y requisitos exigidos en sus respectivos Estatutos; en el Decreto 1838/1975, de 3 de julio; Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto, y Orden de 7 de febrero de 1979, y que en ellos consta que la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares sucederá a la Entidad absorbida en todos sus derechos y obligaciones y se hará cargo de su Activo y Pasivo,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorros y por el Consejo Ejecutivo del Banco de España, ha resuelto:

1.º Autorizar la integración por absorción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Lérida en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares.

2.º Aprobar la inclusión de una disposición transitoria en los Estatutos vigentes de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, relativa a la constitución de los órganos de gobierno durante el periodo transitorio de ejecución de la fusión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de febrero de 1979.

3.º Conceder la bonificación de un treinta por ciento de la capacidad consumida por las Oficinas abiertas con anterioridad por la Caja fusionada, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto 1838/1975, de 3 de julio.

4.º Una vez cumplidos todos los trámites legales, se procederá por el Banco de España a la anulación de la inscripción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Lérida en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Benéficas.

Para constancia en este Ministerio, la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares enviará un ejemplar de sus Estatutos con la incorporación de la disposición transitoria.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javier Moral Medina.

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

16501

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de julio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	65,920	66,120
1 dólar canadiense .....	56,832	57,071
1 franco francés .....	15,393	15,457
1 libra esterlina .....	145,300	146,006
1 franco suizo .....	39,653	39,893
100 francos belgas .....	223,177	224,615
1 marco alemán .....	35,787	35,993
100 liras italianas .....	7,967	8,001
1 florin holandés .....	32,464	32,643
1 corona sueca .....	15,460	15,544
1 corona danesa .....	12,469	12,530
1 corona noruega .....	12,955	13,020
1 marco finlandés .....	16,991	17,086
100 chelines austriacos .....	486,135	491,233
100 escudos portugueses .....	134,420	135,380
100 yens japoneses .....	30,298	30,450

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.